



OPINIÓN

Francisco Javier Sánchez Gallardo

Cambios en el IVA

Todos sabemos que el IVA es un impuesto armonizado en la Unión Europea, respecto al cual existen normas que han de respetar los Estados miembros cuando elaboran su legislación interna (aunque no siempre sea así). Estas normas, como cualesquiera otras, cambian. Precisamente, algunos cambios producidos en la Directiva 2006/112/CE en los últimos meses van a obligar a introducir modificaciones, en algún caso importantes, en la legislación española que regula el impuesto. Por orden cronológico, el primer aspecto al que hay que prestar atención es a la transposición del denominado "Paquete IVA", comprensivo de diversas medidas que tienen por denominador común su incidencia en la aplicación del IVA al comercio internacional, en este caso, de servicios. Las directivas que se transponen son la 2008/8/CE y 2008/9/CE.

La principal modificación que comprende es la revisión de las reglas de localización de las prestaciones de servicios, que se someten a un proceso de racionalización y revisión muy considerable. A partir del 1-1-2010, los servicios prestados entre empresas pasan a tributar, con carácter general, en el Estado del adquirente o destinatario. Esta regla de localización, combinada con la denominada inversión del sujeto pasivo, da como resultado que los servicios prestados a clientes no residentes, a condición de que sean empresarios o profesionales, dejan de estar sujetos al IVA español, obligando únicamente a quien los presta a expedir una factura, pero sin IVA. Será el destinatario, en su país de establecimiento, quien tenga que autorrepercutirse el impuesto. Cuando se trata de un empresario español que compra servicios al extranjero, la regla funciona en idénticos términos, pero a la inversa. La novedad en este punto consiste en la generalización de esta regla, que pasa a convertirse en la aplicable, por defecto, en las operaciones entre empresas. Las únicas especialidades que perviven respecto a estas operaciones son relativas a servicios de muy fácil individualización, como son los relacionados con inmuebles, culturales o recreativos, restauración y catering, transporte de pasajeros o arrendamiento a corto plazo de medios de transporte. No hace falta señalar la importante simplificación que esto supone, especialmente si se compara con la multitud de reglas existentes hoy en día. Junto con la de cal suele venir la de arena. Estas operaciones deberán incluirse en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias cuando el cliente sea un empresario o profesional registrado en otro Estado comunitario. Siguiendo con la aplicación del IVA a las empresas, la segunda pata del paquete IVA se refiere a las devoluciones a no establecidos, para las cuales se realizan una serie de ajustes procedimentales y se abre una más que interesante posibilidad, la de que cualquier empresario solicite la devolución de las cuotas de IVA soportadas en cualquier Estado a través de la Administración tributaria de su Estado de establecimiento. La empresa española que haya pagado IVA en cualquier otro Estado comunitario podrá, a partir del año que viene, solicitar su devolución a través de la web de la AEAT. Como decíamos, se trata de un avance igualmente considerable. Añadamos que la aplicación de la regla que hemos explicado ha de reducir el número de supuestos en que se produce esta circunstancia.

En cuanto a las operaciones con particulares, el paquete IVA, por ahora, no tiene un gran interés, ya que se ha limitado a un relativo mantenimiento del status quo. A medio plazo no es así, ya que se prevé un aumento de los supuestos en que se aplicará el principio de tributación en destino, con un sistema de ventanilla única para el pago de impuestos en la Unión Europea que, con toda probabilidad, es el embrión de un nivel más elevado de cooperación entre los Estados comunitarios. Se trata, no obstante, de un dispositivo que entrará en vigor en 2015, por lo que, por el momento, no implica cambios en la legislación española. La segunda modificación del Derecho comunitario que corresponde transponer el año que viene trae causa de la Directiva 2008/117/CE. Con ella se pretende mejorar la lucha contra el fraude en las operaciones intracomunitarias. En este caso la modificación es meramente formal, pero de cierto calado; la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias se va a presentar, a partir del 1-1-2010, mensualmente. Se seguirá presentando trimestralmente por empresarios o profesionales cuyas entregas en los últimos trimestres no superen un cierto umbral, en ningún caso superior a 100.000.

Farnós-Franch, abogados y asesores tributarios